de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5730, que modifica el Art. 4 de la Ley Nº 770, publicada en la Gaceta Oficial Nº 3914, de fecha 16 de noviembre de 1927. (Ley del Notariado).

(G. O. Nº 8632-Bis del 4 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5730

UNICO.—El artículo 4 de la Ley Nº 770, publicado en la

Gaceta Oficial Nº 3914, de fecha 16 de noviembre de 1927, queda modificado para que en lo adelante rija así:

"Art. 4.—Para ser nombrado Notario se requiere:

1ro. Ser dominicano y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;

2do. Tener por lo menos 21 años de edad;

3ro. Poseer el título de Doctor o Licenciado en Derecho o de Notario;

4to. Ser de buenas costumbres. Se comprobarán las buenas costumbres por medio de certificaciones expedidas de acuerdo con la Ley;

5to. Poseer la capacidad física y mental necesaria para el desempeño de las funciones notariales; y

6to. No haber sido condenado por crimen, delito contra la propiedad, o contra las buenas costumbres".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Rsetauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete

días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

**PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.**

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5731, que crea el Distrito Municipal denominado "Los Hidalgos" dependiente del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata.
(G. O. Nº 8652-Bis del 4 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 5731

CONSIDERANDO: Que en la Jurisdicción de El Mamey, se encuentra ubicado el histórico lugar denominado por el Gran